

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PERCUTAS.	FUERA DE CORDOBA	PERCUTAS.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	95	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2121

El Ilustrísimo señor Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José Carrillo, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable en concepto de depositario del Pósito de Rute, en unión del Alcalde y Secretario de la falta hallada en las existencias del mencionado Establecimiento, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho."

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden y de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1891 se publica en este periódico oficial.

Córdoba 16 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPÍTULO X

De la investigación de las industrias

(CONTINUACIÓN.)

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador o defraudadores se impongan con arreglo a los artículos 175 y 176, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores.

2.º Los síndicos, clasificadores e individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigación los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de registrarse en casos especiales, podrán privárseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certificado talarionario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúen ejerciéndola.

3.º Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere el art. 29, ó que en sus balances ó cuentas supongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributación, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligacionistas en España.

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó aumento en el número, que lleve en sí el devengo de mayor contribución; como así también los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos, oficinas, Sociedades y Corporaciones de todas clases, y los dueños de casas de comercio ó particulares que dejen de cumplir exactamente las disposiciones del art. 31.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este reglamento de motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

7.º Los síndicos y los clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales den

lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales, á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verifique el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudación que incoen los Inspectores ó auxiliares por cualquiera de los motivos expresados en el art. 172, se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad; el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, el que haga de Oficial del Negociado de la Contribución industrial.

Art. 174. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.º El Inspector dará conocimiento escrito á la Administración de Contribuciones, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien lo instruye y de la tarifa, clase y número en que aparece inscrito, en la forma y con los demás detalles que expresa el art. 169.

2.º El expediente constará:

(A) Del documento base del expediente.

(B) De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesión, industria, arte y oficio que se ejerza, ó á los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual

de expendarlos, ó los aparatos y objetos imponibles.

Esta diligencia la firmará el empleado ó empleados y el interesado, cuando este no sepa, lo hará un testigo á ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias.

(C) De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requiriendo al efecto, no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se verifique por quien corresponda.

(D) De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

(E) De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolución ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después á la Administración, la cual facilitará recibo.

3.ª La Administración remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, contado desde la fecha de su presentación.

4.ª La Delegación, dentro del plazo de ocho días, citará á Junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la Junta con todas las justificaciones de que intente valerse, entregando copia literal del acuerdo, aunque no la reclame.

Art. 175. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó el agente de la Administración y el denunciado ó la persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Se continuará.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2122

INDUSTRIAL

Disponiéndose por el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que las Patentes de los Médicos deben expedirse durante los quince primeros días del año económico, esta Administración de mi cargo participa á los señores Médicos de esta capital, el deber en que se encuentran de adquirirlas, y ha acordado señalar el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que sea

insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido el cual se procederá á cumplir lo dispuesto en la prevención 4.ª y 11.ª de dicho Real decreto.

Córdoba 16 de Julio de 1896.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

A los señores Alcaldes de los pueblos de la misma:

Disponiéndose por el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que las Patentes de los Médicos deben expedirse durante los quince primeros días del año económico, esta Administración ha resuelto prevenirles se sirvan notificar á los mismos el deber en que se hallan de adquirirlas, durante el plazo en que los Recaudadores hagan efectivas las contribuciones ordinarias del primer trimestre.

Córdoba 16 de Julio de 1896.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

JEFATURA DE MINAS

Número 2058

Número del expediente 3625

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael Leon Gallego, vecino de Puebla de Alcocer, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1896, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Los Amigos, de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje nombrado Cerro del Trigo, propiedad de don Francisco Natera, vecino de Almodóvar del Rio, y linda por Este con el rio Guadisto; por Oeste con el Guaditillo; por Sur con el Cerro Trigo, y por el Norte con el Cerro Romeral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el risco más al Saliente que se encuentra á media falda del Cerro Trigo; desde dicho punto se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros al N.; de 2.ª á 3.ª 600 metros al O.; de 3.ª á 4.ª 400 metros al S.; de 4.ª á 5.ª 600 metros al E., y de 5.ª á 1.ª metros al N.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2134

Don Diego Medina García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don

Antonio Duque y Cimarro, en nombre de doña Genoveva García Hidalgo Morales y otros, contra don Gonzalo Pérez Dávila, por cobro de pesetas, en los cuales por providencia fecha once del actual, he acordado sacar á pública subasta, en venta, la finca siguiente:

“Una suerte de olivar denominada “Cenogiles”, al sitio y pago “Cañada de las Simas”, término de Aguilar, de cabida de treinta y nueve fanegas, doce y medio celemines; linda al Norte y Este con más de los herederos de doña Catalina Dávila; al Sur la hacienda de “Molino Viejo”, de don Antonio Toro, y al Oeste olivares de don José Tiscar y del señor Marqués de Casatriviño, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado, previamente, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del aprecio, que es el tipo de la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble referido ha sido sustituido por certificación del Registro de la Propiedad, la cual y la de gravámenes que dicha finca tiene anteriores, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita calle Puerta de Aguilar, número 18.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Francisco Morales y Becerril.

CORDOBA

Núm. 2135

Don Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Antonio Moreno y Jiménez, contra los señores don Rafael y don Fernando Cabrera y Montilla, por cobro de pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que se siguen á instancia de don Antonio Moreno y Jiménez, de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz y defendido por el Letrado de este Colegio don José María Rey, contra los señores don Rafael y don Fernando Cabrera y Montilla, de igual domicilio,

y.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor y el de las rentas, que también han sido embargadas, pagar al don Antonio Moreno y Jiménez, la cantidad de doce mil pesetas de capital, los intereses del dos por ciento mensual desde que se constituyeron en mora los deudores don Rafael y don Fernando Cabrera y Montilla, y por las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Alonso Solano.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba fecha anterior: doy fé.—Antonio Ravé del Castillo.

Lo relacionado inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado en la providencia de esta fecha, expido el presente al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que sirva de notificación al don Rafael Cabrera y Montilla, en Córdoba á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Ravé del Castillo.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Se nombró á don Pedro Guzmán Ruiz, comisionado para la conducción de mozos, cuyas excepciones se han de revisar en la capital, acordando que el gasto que ocasione este servicio se libre contra el capítulo de imprevistos. También se acordó librar contra imprevistos 4 pesetas 50 céntimos, abonadas al Fiel contraste de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la superioridad el presupuesto municipal ordinario para 1896 á 97.

También lo quedó de que el cupo para el Tesoro que ha correspondido á este pueblo por los conceptos de riqueza rústica, colonia y pecuaria para 1896 á 97, asciende á 47.586'27 pesetas.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* recibidos en la anterior semana, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* recibidos en la semana anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento.

MES DE JUNIO

Sesión del día 1.º

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 8

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Habiendo sido requerido el Ayuntamiento por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, para que en el plazo de veinte días se satisfaga el descubierto por consumos que resulta del cuarto trimestre del corriente ejercicio, se acordó verificar dicho ingreso tan luego

como por el recaudador de contribuciones de esta zona, se liquide el recargo municipal sobre territorial é industrial del actual trimestre y de los anteriores, así como con los intereses de inscripciones de dicho trimestre.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* recibidos en la semana anterior, y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 15

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que la cuota que le ha correspondido á este pueblo por repartimiento para 1896 á 97, asciende á pesetas 6.227'12.

Sesión del día 22

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prestar la conformidad á la liquidación definitiva practicada por la Intervención de Hacienda de los débitos que le resultan al Ayuntamiento hasta 30 de Junio de 1894.

También se acordó acogerse á la bonificación del 70 y 50 por 100, concedida por el artículo 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuyo pago ofrece la Corporación las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de sus bienes de Propios que obran en la Depósitoaria, Padurías de Hacienda, y lo que falte hasta extinguir el débito, de la que marcada con el número 3506 importante 47.892'60 pesetas de capital nominal, obra en poder del Agente del Ayuntamiento en la capital.

Sesión del día 29

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar Agente ejecutivo para proceder contra los deudores á los fondos municipales á don Manuel Zurita Ruiz.

Prestar la conformidad á la última liquidación practicada por la Intervención de Hacienda referente á los descubiertos del Ayuntamiento con el Tesoro.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto mandado proceder á la elección de un Senador de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar el 19 del mes de Julio próximo.

Librar contra imprevistos 25 pesetas invertidas por el Secretario de la Corporación en un viaje á la capital.

Almodóvar del Río á 10 de Julio de 1896.—Antonio Milla y Luque.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Salazar.

MES DE MARZO

Sesión del día 7

Se acuerda pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas presentadas de la recaudación de consumos de los meses de Enero y Febrero.

También se acuerda conceder quince días de término á varios dueños de casas ruinosas para que procedan á su reparación ó demolición.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, por la cual participa la resolución dictada en el recurso de alzada interpuesto por don José María del Valle sobre el pago del impuesto de pesas y medidas.

El Ayuntamiento acuerda también quedar enterado del inventario formulado del mobiliario y efectos existentes en estas Casas Capitulares y que se archive todo en el de este Municipio.

Se acuerda se invite por medio del señor Alcalde de Córdoba al Agente que fué de este Ayuntamiento don Rafael Salido, para que en un breve término presente cuenta detallada del tiempo de su gestión.

Se acuerda también pasen á la Comisión de Hacienda varias instancias de contribuyentes de este término en reclamación de agravios por territorial.

Se autoriza á don José Trinidad Ariza y Ariza para que practique las obras que solicita en la calle del Albaicín, con arreglo á las prescripciones de la Comisión de Ornato.

Asimismo se acuerda requerir á don Antonio Laguna, comisionado de apremio que fué de este Ayuntamiento, para que devuelva á don Joaquín Hita é Hita el depósito que constituyó en su poder de ciento treinta y una pesetas cuarenta céntimos por consumos de 1893 á 1894.

Se acordó también despachar comisión de apremio contra los contribuyentes morosos por cupos carcelarios, nombrando al efecto á don Ricardo Heredero Dios.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

Se acuerda sea reconocido un edificio ruinoso.

nos del señor Marqués de Lendines, en la plaza de Marinalva, de esta villa.

Se acuerda, también no mostrarse, parte en la causa, que se instruye en este Juzgado contra Alonso Barcos Gómez sobre falsificación del sello de la Administración de consumos y que se remita certificación á dicho Juzgado del resultado que ofrezca el expediente administrativo que se instruyera por la aprehensión de 1437 kilos de jabón.

Se acuerda asimismo autorizar á don Manuel Castroverde Garza para, que retire de la Tesorería de Hacienda, los intereses correspondientes á seis inscripciones de bienes de Propios de este Ayuntamiento, correspondientes á la Sesión del día 21

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Ornató una solicitud presentada por Antonio Alvarez Carretero para la venta de una parcela en la vía pública.

Se acuerda asimismo que se notifique á los herederos del señor Marqués de Lendines que en el término de tercero día procedan á la reparación ó demolición de una casa ruinosa en la plaza de Marinalva.

También se acuerda se engane en subasta públicas, previas las formalidades y requisitos

legales, una parcela de terreno en las ahuenas del Matadero de esta villa.

Se acuerda también la aprobación y fijación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1896 á 97 y que se presente á la Junta municipal para su examen y censura.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

Se acuerda informar de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia referente al expediente de tasación de la finca número uno enclavada en el trozo primero de la carretera de Baena á Porcuna.

Baena 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Rafael Jiménez.—El Secretario, Aureliano Prieto.

Acuerdo: En sesión ordinaria de este día se acordó por el Ayuntamiento aprobar este extracto y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Baena quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Rafael Jiménez.—El Secretario, Aureliano Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Almodóvar

Número 1144

Sesión del día 20

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la anterior semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 27

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre del actual ejercicio, y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el Boletín.

Que se libren contra imprevisos 23 pesetas 25 céntimos por los honorarios y papel invertido por el Notario don Enrique Morán, en un poder otorgado por el señor Alcalde á favor de don Alfredo Velasco, vecino de Madrid.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la superioridad el presupuesto adicional para el actual ejercicio.

Se acordó autorizar á don Francisco Cuesta, Agente del Ayuntamiento en la capital, para que recoja de las oficinas de Hacienda las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública que se hayan emitido y se emitan en lo sucesivo á favor del Ayuntamiento, así como para que cobre los intereses devengados hasta la fecha, y los que se devenguen en adelante por los indicados conceptos.

M E S D E M A Y O

Sesión del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa, desde Abril á fin de Junio del presente año.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 6

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Quedaron elegidos los vocales que en igual número al de Concejales han de acordar los medios para llevar á cabo el encabecamiento de consumos para 1896 á 97.

Sesión extraordinaria del día 9

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó que el medio de hacer efectivo el cupo y recargos de consumos para el año próximo de 1896 á 97, sea el de la administración municipal.

Sesión ordinaria del día 15

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó librar contra imprevisos 25 pesetas por gasto causado por el Secretario de la Corporación en un viaje á la capital, para evacuar varios asuntos del servicio.

Se acordó aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectivamente al tercer trimestre del corriente año.

Se acordó exponer al público por quince días el padrón de cédulas personales para 1896 á 97, y que trascurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se remita á la superioridad.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones de interés para la misma, contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la semana anterior.